

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

071031 JUL 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Río Cesar, Río Chiriamo, Río Jobo, Arroyo Bella Vista, Río Sicarare, Río Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Río Maracas, Río Tucuy, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río El Diluvio, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Río San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ORLANDO CONTRERAS CALDERON identificado con la C.C. No 1.979.100, actuando en calidad de gerente de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Río Cesar, Río Chiriamo, Río Jobo, Arroyo Bella Vista, Río Sicarare, Río Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Río Maracas, Río Tucuy, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río El Diluvio, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Río San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 229 del 26 de marzo de 2019, con reporte de entrega de fecha 28 de marzo del presente año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Se solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 28 de mayo del año en curso. La respuesta se presentó el día 21 de mayo de 2019.

Que lo aportado no satisface la totalidad de lo requerido. En torno al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” presentado por la peticionaria, es necesario señalar lo siguiente:

(...)

El documento presentado por el petionario presenta la estructura y contenido generales de la información solicitada en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2018, sin embargo presenta falencias en el tratamiento de los alcances solicitados en dicha resolución; en este sentido se presentan las siguientes situaciones:

Numeral 2.1 Línea base de la oferta de agua: Lo descrito no cumple técnicamente debido a que su contenido es muy general y no determina la oferta hídrica que permita determinar que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 0710 de 31 JUL 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Río Cesar, Río Chiriamo, Río Jobo, Arroyo Bella Vista, Río Sicarare, Río Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Río Maracas, Río Tucuy, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río El Diluvio, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simañá, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Río San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7.

2

existen posibilidades de aprovechamiento hídrico en cada una de las 39 corrientes hídricas sobre las que se pretende realizar el aprovechamiento hídrico; en este contexto, igualmente lo descrito en el numeral 2.1.1 del PUEAA no satisface lo requerido en la resolución puesto que la información es muy general y no se particularizan las corrientes hídricas que se plantean aprovechar, las cuales por su distribución presentan situaciones particulares dentro de su estado actual que ameritan ser seria y claramente identificadas dentro del diagnóstico ya que consecuentemente con esta información se debe plantear el plan de acción.

Numeral 2.2 Línea base de la demanda de agua: Lo descrito no cumple técnicamente ya que no se aporta información relevante en el desarrollo (sic) de los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, la información suministrada es de contexto Nacional y no refleja la realidad regional; de otro lado, si bien en este tipo de proyectos no se tienen precisamente usuarios, si se tienen clientes y el desarrollo de este numeral debió basarse en la identificación y descripción de esos clientes potenciales que aspira cubrir la empresa y a partir de esta información desarrollar lo correspondiente a los numerales 2.2.2 y 2.2.3, ya que en el contexto general de las empresas comerciales son los usuarios o clientes los que determinan la demanda de los productos que en este caso es el agua cruda.

Numeral 2.2.5 Calcular balance de agua del sistema considerando los componentes como succión/derivación, bombeo, conducción y almacenamiento: Lo descrito no resuelve lo requerido en este numeral ya que si bien no se está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico como indica el peticionario, el balance puede y debe proyectarse de manera teórica con la información técnica de los diferentes elementos del sistema y el manejo planteado para el aprovechamiento del recurso con lo que igualmente se debe determinar el porcentaje de pérdidas, para luego que el sistema se encuentre operando efectuar el ajuste correspondiente de ser necesario.

Numeral 4. Plan de Acción: El plan propuesto no es técnicamente coherente puesto que las acciones planteadas no corresponden con la realidad de las corrientes hídricas que se pretenden aprovechar puesto que como ya se indicó lo desarrollado como diagnóstico no es técnicamente satisfactorio en la medida en que son 39 corrientes hídricas sobre las que se pretende aprovechar agua por lo que las acciones planteadas parecen aisladas y algunas inconsecuentes para la forma en que se aprovechará el recurso, tales es el caso del aprovechamiento de aguas lluvias, instalación de registros y equipos ahorradores de agua, las cuales podrían implementarse solamente en áreas administrativas y/o habitadas las cuales no se encuentran descritas en el documento, mientras que el peticionario pretende establecer 41 puntos de captación en 39 corrientes y es sobre estas y sus áreas de influencia directa que deben principalmente estar dirigidos los proyectos del plan de acción planteados dentro de la o las líneas temáticas que más apliquen directamente a los resultados obtenidos del diagnóstico del PUEAA, proyectos que deben coadyuvar de manera integral a solucionar las situaciones de riesgo y/o conflictos que se identifiquen en dicho diagnóstico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0710** de **31 JUL 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicarare, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simañá, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7.

3

De otra parte, el horizonte del plan de acción propuesto no es congruente con la solicitud de concesión ya que el cronograma está dado para 10 semanas y la solicitud de concesión es para 10 años, en esa medida el plan de acción del PUEAA debe abarcar el horizonte de la concesión; de igual manera, la magnitud del plan de acción no corresponde con la magnitud de la solicitud de concesión para 39 corrientes hídricas ya que está claro que en cada uno de estas corrientes deben plantearse e implementarse acciones de manejo para el Uso Eficiente y de Ahorro del Agua.

Por lo anterior, se tiene que el Plan de Acción del PUEAA no cumple de manera integral con los alcances requeridos en la resolución No 1257 de 2018 y no corresponde con la magnitud de la solicitud que es para aprovechar agua de 39 corrientes hídricas.”

(...)

Que a la luz de lo reportado por Profesional de apoyo de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, con el aval del Subdirector General del Área de Gestión Ambiental, las corrientes denominadas Rio Chiriamo, Rio Sicarare-Rio Casacará, Rio Tocuy-Sororia y Rio Diluvio, **“no poseen caudal para ser asignado a nueva concesiones”**.

Que a la peticionaria se le requirió presentar el costo del proyecto. En unos documentos se indica que el valor del proyecto asciende a \$ 44.700.000. A folios 7, 9, 11, 15, 19, 23, 27, 31, 35, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 139, 143, 147, 151, 155, 159 y 164 del expediente se indica en los diferentes formularios de solicitud que se presentaron, que el valor del proyecto es \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, 2.500.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.500.000, \$ 2.600.000, \$ 2.600.000, \$ 2.500.000, \$ 2.600.000 y \$ 2.600.000 respectivamente por cada punto en corriente hídrica. No se suministra repuesta congruente sobre este particular. Además no se establece el costo del proyecto, bajo los lineamientos señalados por la Corporación. De igual manera es menester indicar que en el estudio de factibilidad (folio 250), se indica que el **“VPN del proyecto”**, es de \$ 150.397.461. Además de presentar información que no coincide con sus propios documentos, en este punto vale señalar además, que parte de la información para determinar este valor, se fundamentó en expresiones y conceptos errados, ya que a folio 242 del expediente (estudio de factibilidad), se expresa que **“se presenta un estimado por pozo de \$10.000.000”**, lo cual hace presumir que se trata de un proyecto diferente al mencionado, ya que el proceso versa sobre aguas superficiales y no sobre pozos de aguas subterráneas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0710** de **31 JUL 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicarare, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7.

4

Que existe una seria incongruencia técnica en la información allegada, que demuestra la inexistencia de un **“documento técnico propio”** de la empresa peticionaria. A folio 251 del expediente, en el Item **“EVALUACION SOCIAL”** del estudio de factibilidad, señalan que **“para efectuar la evaluación social del componente agua potable se agregarán los beneficios totales obtenidos por cada tipo de usuario.....”**. De igual manera a folios 252 y 253 del expediente en el acápite de conclusiones y recomendaciones del **“Estudio”** en citas, se lee lo siguiente:

- **“la tecnología empleada en el proceso de filtración y la automatización reduce la probabilidad de contaminación del producto”.**
- **“el tratamiento del agua por filtración y ozonización nos proporciona una ventaja comparativa, que será usada con énfasis en el plan de marketing, para comunicar esa ventaja diferencial frente a la competencia”.**
- **“Diseñar estrategias de venta que permitan contrarrestar el posicionamiento de otras marcas y se pueda dar a conocer una nueva opción de agua purificada en el mercado local”.**

Frente a ello solo cabe anotar que en el presente caso, no se pretendía obtener concesión de agua potable sino concesión para la comercialización de agua cruda.

Que en el estudio de factibilidad del proyecto (folio 227), se refieren de manera abstracta y genérica a una sociedad futura, manifestando que **“va a ser una empresa definida por una sociedad anónima simplificada (SAS)....”**. De igual manera reseñan todo un marco teórico acerca de la forma como se constituyen este tipo de sociedades, cuando lo correcto es que se hubiese hecho un estudio sobre la premisa de la sociedad existente que estaba solicitando la concesión.

Que en el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (folios 193 y 194 del expediente), la sociedad peticionaria reconoce **“que en el departamento se está presentando el fenómeno natural conocido como cambio climático, tales como la prolongación del verano y la intensificación del fenómeno del niño, por lo tanto hay que implementar alternativas que permitan manejar estas situaciones inesperadas”**. Posteriormente señala que **“Para la actividad a realizar No existe fuente alternativa de agua superficial que estén disponibles al área del proyecto, se considera únicamente como fuente alternativa las aguas subterráneas”**. Debe indicarse que la Corporación comparte este análisis y considera claramente, que para este tipo de actividad (venta de agua cruda) y dadas las condiciones climáticas existentes, en la actualidad el trámite al que debe recurrir la interesada, es al de la concesión hídrica subterránea, para lo cual debe formularse la correspondiente solicitud de concesión en los términos de ley.

Que a la empresa petente se le requirió **“Copia de la TP de quien elaboró el PUEAA”**. La peticionaria se limitó a entregar copia de la TP del Ingeniero Ambiental Miguel David Brugés Cadena. Sin embargo, dicho profesional no suscribe, no avala los estudios, ni presentaron ningún documento que probara que dichos estudios cuentan con su aval profesional.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0710** de **31 JUL 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicarare, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7.

----- 5

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicarare, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 058-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0710** de **31 JUL 2019** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas Rio Cesar, Rio Chiriamo, Rio Jobo, Arroyo Bella Vista, Rio Sicarare, Rio Casacará, Arroyo Vázquez o Tiolinda, Rio Maracas, Rio Tucuy, Rio Sororia, Rio Sal Si Puedes, Rio San Antonio, Rio Las Animas, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Rio Garupal, Rio El Diluvio, Rio Mariangola, Quebrada Raya Grande / La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Rio Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada Pescado y Rio San Alberto, en beneficio de Actividades Agrícolas y/o Agroindustriales e Hidrocarburos, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por INVERSIONES CONTRERAS CALDERON S.A.S con identificación tributaria No 900603483-7.

6

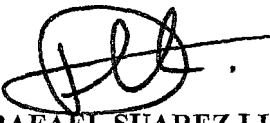
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

31 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-058-2019.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015